



24 FEB. 2017

# MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

## RESOLUCION DIRECTORAL

### N° 119-2017-MTC/16

Lima, 23 de Febrero de 2017

Visto, el Memorando N° 1380-2016-MTC/20 con H/R N° I-148886-2016, de fecha 30 de mayo de 2016 presentado por la Dirección Ejecutiva de Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en el que remite a esta Dirección General la Evaluación Preliminar – EVAP del Proyecto “Mejoramiento de la Carretera Emp. PE-3S (Dv. Abancay) – Chuquibambilla – Dv. Chalhuanhuacho – Santo Tomás – Velille - Yauri – Héctor Tejada – Emp. PE – 3S (Ayaviri) por Niveles de Servicio”, con código SNIP N° 326161 para la revisión y clasificación correspondiente; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar



## ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 27446 establece la obligación de la autoridad competente de clasificar los proyectos de acuerdo a su riesgo ambiental, en Categoría I, Declaración de Impacto Ambiental, Categoría II, Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, y Categoría III: Estudio de Impacto Ambiental Detallado, indicándose además, que esta clasificación deberá efectuarse siguiendo los criterios de protección ambiental, pudiendo las autoridades competentes establecer criterios complementarios a los mencionados. En ese mismo sentido se pronuncia el artículo 36° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM;

Que, los mencionados criterios de protección ambiental están establecidos en el artículo 5° de la Ley N° 27446, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078 y contenidos en el Anexo V del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley N° 27446, señalando el artículo 37° de este decreto supremo, que los mismos deben ser utilizados por la Dirección de Gestión Ambiental y Dirección de Gestión Social para el proceso de clasificación del proyecto de inversión del que se trate;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 052-2012-MINAM se aprobó la Directiva para la Concordancia entre el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), indicando el artículo 3° que la certificación ambiental emitida por la autoridad competente en el ámbito del SEIA es requisito obligatorio, previo a la ejecución de los proyectos de inversión, susceptibles de generar impactos ambientales negativos significativos, que se financien total o parcialmente con recursos públicos o que requieran de aval o garantía del Estado;

Que, el artículo 44° del Reglamento de la Ley N° 27446 dispone que para la evaluación de la solicitud de clasificación y sin perjuicio de los plazos establecidos, cuando así lo requiera, la Autoridad Competente podrá solicitar la opinión técnica de otras autoridades la misma que se tendrá en consideración al momento de formular la Resolución, debiendo en el informe que sustenta la Resolución darse cuenta de estas opiniones así como de su acogimiento o de las razones por las cuales no fueron consideradas; asimismo, se señala que en los casos que los proyectos o actividades se localicen al interior de un área natural protegida o en su correspondiente zona de amortiguamiento, la Autoridad Competente debe solicitar opinión técnica sobre los Términos de Referencia al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP. Igual tratamiento debe observarse para aquellos proyectos relacionados con el recurso hídrico, debiendo solicitarse opinión técnica sobre los Términos de Referencia a la Autoridad Nacional del Agua – ANA;

Que, el artículo 41° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM contiene los requisitos mínimos que debe presentar el titular de un proyecto de inversión como parte de su solicitud de clasificación ante la Autoridad Competente, sin perjuicio de los señalados por el artículo 113° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Dichos requisitos son: dos ejemplares impresos y en formato electrónico de la Evaluación Preliminar, un (01) disco compacto en formato PDF o RTF y gráficos o fotos con resolución 800 x 600 pixeles, conteniendo el estudio ambiental y el recibo de pago por derecho de trámite, de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la DGASA aprobado por Decreto Supremo N° 005-2011-MTC;

Que, el Sector Transportes es competente para realizar todas las acciones relativas a la evaluación de aquellos expedientes de Clasificación de Proyectos de Inversión y la Aprobación





## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

#### N° 119-2017-MTC/16

de los Términos de Referencia para los Estudios Ambientales, cuyo procedimiento hubiera iniciado antes del 14 de julio del 2016, fecha a partir de la cual el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE, asume dicha función de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM; por lo que, siendo que con el documento de vistos presentado con fecha 30 de mayo de 2016, se inició el procedimiento administrativo de clasificación, corresponde que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de esta Dirección General evalúe el procedimiento correspondiente y emita la resolución respectiva;

Que, mediante Memorándum N° 1095-2016-MTC/16, de fecha 01 de julio de 2016, y, Memorándum N° 1715-2016-MTC/16, de fecha 11 de octubre de 2016, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales notificó a Provias Nacional el Informe N° 025-2016-MTC/16.01.MRG/LMQ/LRV, y el Informe Técnico N° 081-2016-MTC/16.01.CTS/LMQ/NRA, respectivamente mediante los cuales se plantearon observaciones a los componentes ambiental, social y de afectaciones prediales; las mismas que fueron subsanadas por Provias Nacional a través de los Memorándums N° 2054-2016-MTC/20 y N° 3762-2016-MTC/20, de fechas 05 de agosto y 14 de diciembre de 2016 respectivamente;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 53° del Reglamento de la Ley del SEIA en caso que los proyectos o actividades se localicen al interior de un área natural protegida que esté a cargo del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP o en su correspondiente zona de amortiguamiento, la Autoridad Competente deberá solicitar opinión técnica a dicha autoridad. En ese sentido, en el marco del proceso de evaluación la Dirección de Gestión Ambiental determinó que el "Proyecto no se encuentra al interior de algún Área Natural Protegida por el Estado ni sus Zonas de Amortiguamiento. Por ende no será necesario solicitar Opinión técnica Vinculante al SERNANP", conforme se detalla en el Informe Técnico N° 136-2016-MTC/16.01.MQP.VDP.PSG, de fecha 22 de diciembre de 2016.

Que, asimismo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 53° del Reglamento de la Ley del SEIA de conformidad con lo establecido en el artículo 81° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos para la aprobación de los estudios ambientales relacionados con el recurso hídrico, se debe contar con la opinión favorable de la Autoridad Nacional del Agua – ANA respecto de la gestión del recursos hídrico. En ese sentido, en el marco del proceso de evaluación la Dirección de Gestión Ambiental determinó mediante Informe Técnico N° 136-2016-MTC/16.01.MQP.VDP.PSG, de fecha 22 de diciembre de 2016, que el Proyecto contempla el uso del recurso hídrico por el uso de canteras de río lo que podría generar na alteración a la cantidad y calidad del recurso hídrico y/o sus bienes asociados; por lo que correspondía solicitar



## ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

la Opinión Técnica Favorable al ANA, por lo que mediante Oficio N° 4210-2016-MTC/16, de fecha 23 de diciembre de 2016, se solicitó ésta;

Que, en relación a la emisión de opinión técnica favorable a ser emitida por Autoridad Nacional del Agua – ANA, dicha autoridad mediante Oficio N° 227-2016-ANA-DGCRH, de fecha 07 de febrero de 2017, la ANA notifica el Informe Técnico N° 168-2017-ANA-DGCRH-EEIGA, en el cual se emite Opinión Favorable a la DIA del Proyecto "Mejoramiento de la Carretera Emp. PE-3S (Dv. Abancay) – Chuquibambilla – Dv. Chalhuahuacho – Santo Tomás – Velille - Yauri – Héctor Tejada – Emp. PE – 3S (Ayaviri) por Niveles de Servicio";

Que, en mérito al Memorándum N° 531-2017-MTC/20, de fecha 15 de febrero de 2017, Provias Nacional informa y solicita a la DGASA la certificación ambiental para la actividad de: "Conservación de los tramos no contemplados por el proyecto con ficha SNIP N° 326161, de la Carretera Emp. PE-3S (Dv. Abancay) – Chuquibambilla – Dv. Chalhuahuacho – Santo Tomás – Velille – Yauri – Héctor Tejada- Emp. PE-3S (Ayaviri)", sustentando su solicitud en lo señalado por el Informe N° 010-2017-MTC.7.4.JADS, elaborado por el especialista ambiental de la Unidad Gerencial de Conservación – PVN, el cual señala que las evaluaciones realizadas a la Evaluación Preliminar del Proyecto por la DGASA y la ANA contemplaron el análisis de; actividades, características, impactos y desarrollo de medidas preventivas, mitigadoras y correctivas para toda la vía.

Que, se ha emitido el Informe Técnico N° 012-2017-MTC/16.01.MQP, de fecha 17 de febrero de 2017; el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, en virtud del cual recomienda emitir la Certificación Ambiental para toda la carretera, considerando que en esta se desarrollan dos (02) tipos de actividades en diferentes tramos; "Conservación de los tramos no contemplados por el proyecto con ficha SNIP N° 326161", y, "Mejoramiento de la Carretera Emp. PE-3S (Dv. Abancay) – Chuquibambilla – Dv. Chalhuahuacho – Santo Tomás – Velille - Yauri – Héctor Tejada – Emp. PE – 3S (Ayaviri) por Niveles de Servicio"; en ese sentido, se concluye que luego del análisis en los componentes ambientales, sociales y de afectaciones prediales correspondiente al Proyecto "Mejoramiento de la Carretera Emp. PE-3S (Dv. Abancay) – Chuquibambilla – Dv. Chalhuahuacho – Santo Tomás – Velille - Yauri – Héctor Tejada – Emp. PE – 3S (Ayaviri) por Niveles de Servicio", y, "Conservación de los Tramos No Contemplados por el Proyecto con Ficha SNIP N° 326161", recomienda se otorgue al proyecto la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA); en tal sentido señala la ubicación de dicho proyecto y de las áreas auxiliares que la componen:

### Ubicación de los tramos de la Vía:

Tramos	Subtramos	Ubicación	Tipo de Actividad
I	1	km 0+000 - km 36+400	Mejoramiento por niveles de servicio
	2	km 36+400 - km 101+000 (Lambroma – Chuquibambilla)	
II	3	km 101+000 - km 116+660 (Chuquibambilla – Vilcabamba)	
	4	km 116+660 - km 145+000 (Vilcabamba – Curasco)	
III	5	km 145+000 - km 180+000 (Curasco - km 180+000)	
	6	km 180+000 - km 215+520 (km 180+000 - Dv. Chalhuahuacho)	
	7	km 215+520 - km 226+750 (Dv. Chalhuahuacho - km 226+750)	
IV	8	km 226+750 - km 236+700 (km 226+750 - Haquira)	
	9	km 236+700 - km 290+000 (Haquira - km 290+000)	
	10	km 290+000 - km 311+500 (km 290+000 - Santo Tomás)	
		km 311+500 - km 335+000 (Santo Tomás - km 335+000)	
	11	km 335+000 - km 367+600 (km 335+000 - Velille)	
V	12	km 367+600 - km 371+020 (Velille - Empalme Nueva Carretera Mina)	
	13	km 371+020 - km 385+500 (Empalme Nueva Carretera Mina - Dv. Chillorolla)	
	14	km 385+500 - km 425+000 (Dv. Livitaca - km 425+000)	
VI	15	km 425+000 - km 434+100 ((a nivel de estudio definitivo))	
	16	km 434+100 - km 439+100 (Pte. Quero - Pte. Sto. Domingo)	





## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

#### N° 119-2017-MTC/16

		km 439+1 00 -km 454+900 (Pte. Sto. Domingo- Yauri)	Mejoramiento por niveles de servicio
VII	17	km 454+900- km 459+200 (Yauri - 459+200)	Conservacion
VIII	18	km 459+200 - km 470+880 (km 459+200 - Dv. Tintaya)	
	19	km 470+880 - km 486+600 (Dv. Tintaya - Palpata (Hector Tejada)	
IX	20	km 486+600 - km 488+400 (Palpata (Hector Tejada) - Dv.Ocoruro)	Mejoramiento por niveles de servicio
	21	km 488+400 - km 526+700 (Dv.Ocoruro- Dv. Ocuvirí)	
	22	km 526+700 - km 532+650 (Dv.Ocuvirí- Llalli)	
	23	km 532+650- km 551+200 (Llalli - Umachiri)	
	24	km 551+200- km 569+350 (Umachiri- Emp. PE-3S Dv. Ayaviri)	

Fuente: Evaluación Preliminar

#### Canteras

N°	Área Auxiliar	Tipo de cantera	Progresiva	Lado	Acceso (m)	Coordenadas	
						Este	Norte
1	Cantera Chontay	Fluvial	0+000	Derecho	100	719715	8470940
2	Cantera Chailhuapuquio	Fluvial	13+050	Derecho	100	728435	8478555
3	Cantera Pumacocha	Coluvial	62+300	Izquierdo	100	738241	8456090
4	Cantera Vilcabamba	Fluvial	117+350	Izquierdo	1400	756825	8442644
5	Cantera Progreso 1	Coluvial	176+300	Izquierdo	1200	772540	8443105
6	Cantera Progreso 2	Coluvial	193+800	Izquierdo	150	777729	8436531
N°	Área Auxiliar	Tipo de cantera	Progresiva	Lado	Acceso (m)	Coordenadas	
7	Cantera Escoorno	Coluvial	198+850	Izquierdo	250	781569	8435137
8	Cantera Ccasa	Fluvial	209+650	Derecho	500	790672	8434257
9	Cantera Chailhuahuacho	Fluvial	214+400	Izquierdo	250	793709	8436852
10	Cantera Allehuayco	Coluvial	287+950	Derecho	100	811900	8411003
11	Cantera Santo Tomas	Fluvial	316+770	Derecho	1500	813780	8395308
12	Cantera Tarucamarca	Fluvial	345+620	Derecho	100	821863	8383482
13	Cantera Quillcata	Fluvial	347+540	Izquierdo	2600	822985	8378221
14	Cantera Huancané	Coluvial	362+625	Derecho	150	187498	8389975
15	Cantera Ccarhuatanca	Coluvial	393+500	Izquierdo	100	205044	8385062
16	Cantera Pumahuasi	Fluvial	430+600	Derecho	600	223636	8369592
17	Cantera Espinar 1	Fluvial	441+960	Derecho	1000	232901	8367534
18	Cantera Espinar 2	Fluvial	463+600	Izquierdo	500	246459	8363504
19	Cantera Pampahuasi	Fluvial	481+950	Izquierdo	200	258530	8352600
20	Cantera Casillomayo	Coluvial	505+050	Derecho	50	276078	8345245
21	Cantera Llalli	Fluvial	533+800	Izquierdo	2300	299689	8348000
22	Cantera Ayaviri	Fluvial	567+450	Izquierdo	450	326757	8353012

Fuente: Evaluación Preliminar



## ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Depósito de Material Excedente – DME

Tramo	Ubicación	Coordenadas UTM – WGS84 - Zona 18 S y 19 S		Lado	Acceso (m)
		Este	Norte		
I	4+300	725 069.304	8 481 907.97	LI	120
I	9+620	726 551.544	8 480 781.02	LD	100
I	13+500	728 569.775	8 478 173.45	LD	100
I	18+600	731 624.321	8 475 727.67	LI	100
I	25+960	736 543.695	8 471 497.57	LD	100
I	43+700	740 236.954	8 464 957.37	LI	100
I	50+720	738 597.988	8 461 906.17	LI	120
I	55+600	738 478.346	8 460 681.90	LI	120
I	64+840	737 807.515	8 456 031.50	LI	100
I	70+500	736 753.878	8 452 565.87	LD	120
I	76+400	738 317.827	8 449 487.51	LI	100
I	80+000	740 171.872	8 447 700.67	LI	120
I	89+200	742 358.161	8 441 042.16	LD	100
I	96+060	746 594.120	8 439 178.46	LD	100
II	109+100	751 353.990	8 442 942.29	LI	140
II	119+400	757 195.061	8 442 415.25	LI	120
II	127+660	757 094.029	8 438 964.74	LI	140
II	140+000	761 717.815	8 441 974.26	LD	120
III	151+600	764 538.933	8 441 697.39	LD	100
III	157+800	765 233.423	8 443 117.15	LI	100
III	166+000	767 879.679	8 443 167.41	LD	120
III	180+100	773 206.249	8 440 617.79	LD	100
III	195+400	778 982.594	8 435 660.89	LI	100
III	205+700	787 087.236	8 434 744.59	LI	100
III	217+000	795 220.117	8 435 954.07	LD	100
III	224+400	799 682.078	8 434 638.60	LI	120
IV	229+500	801 085.453	8 431 077.82	LI	100
IV	239+100	803 911.421	8 427 100.36	LI	140
IV	246+000	805 141.387	8 426 026.84	LD	100
IV	256+400	809 157.229	8 424 632.24	LI	100
IV	266+000	808 399.274	8 419 472.33	LI	120
IV	278+500	838 640.001	8 414 020.96	LD	120
IV	290+000	812 047.331	8 409 579.23	LD	100
IV	305+000	814 337.048	8 404 410.17	LD	100
IV	317+200	813 782.773	8 396 918.35	LI	120
IV	330+000	819 253.439	8 389 894.80	LD	100
IV	338+000	818 282.431	8 386 196.57	LD	120
IV	345+000	821 437.935	8 383 813.46	LI	100
IV	355+000	183 496.881	8 385 168.13	LI	100
IV	362+800	187 420.238	8 390 012.89	LI	100
V	375+900	195 664.630	8 392 533.17	LD	100
V	384+000	199 550.073	8 391 395.58	LI	120
V	393+000	205 318.404	8 385 574.55	LI	120
V	400+400	207 065.253	8 385 459.86	LD	100
V	411+000	211 762.240	8 383 706.24	LI	100
V	422+000	219 134.388	8 376 457.35	LD	100
V	430+100	223 613.941	8 369 849.04	LD	100
VI	447+500	235 506.293	8 368 109.31	LD	100
VIII	475+000	253 665.534	8 356 362.74	LD	140
VIII	484+000	260 545.009	8 353 246.93	LD	100
IX	493+000	267 407.574	8 349 685.69	LD	120
IX	500+000	273 539.563	8 347 181.69	LD	100
IX	518+000	286 098.605	8 342 324.32	LD	100
IX	529+000	295 090.028	8 344 206.19	LI	100
IX	550+000	310 647.485	8 346 178.36	LD	100
IX	560+000	319 689.656	8 355 432.31	LD	100
IX	569+000	328 080.129	8 352 829.98	LD	100

Fuente: Evaluación Preliminar





24 FEB. 2017

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

N° 119-2017-MTC/16

Campamentos y Patios de Máquinas

Ubicación	Progresiva	Coordenadas UTM Zona 18 S y 19 S Lado	
		Este	Norte
Base de Operaciones Abancay 1	00+000	729 445	8 491 339
Base de Operaciones Abancay 2	00+000	729 181	8 490 899
Base de Operaciones Abancay 3	00+000	729 101	8 490 831
Base de Operaciones Lambrana	36+530	741 062	8 465 459
Base de Operaciones Vilcabamba	116+970	756 457	8 442 571
Base de Operaciones Progreso 1	177+300	772 438	8 442 817
Base de Operaciones Progreso 2	177+300	772 551	8 442 816
Base de Operaciones Challhuahuacho	222+000	797 398	8 437 461
Base de Operaciones Santo Tomas	312+800	814 487	8 400 602
Base de Operaciones Velille	368+570	188 859	8 393 745
Base de Operaciones Espinar 1	455+650	240 519	8 363 894
Base de Operaciones Espinar 2	456+870	240 980	8 363 435
Base de Operaciones Palpata (Hector Tejada)	487+200	262 288	8 352 700
Base de Operaciones Ayavirí	570+000	328 094	8 354 360
Patio de máquinas Lambrana	36+400	740 962	8 465 633
Patio de máquinas Vilcabamba	116+660	756 853	8 443 123
Patio de máquinas Challhuahuacho	215+520	793 336	8 436 396
Patio de máquinas Santo Tomas	311+500	814 578	8 401 908
Patio de máquinas Coporaque	370+000	229 161	8 365 845
Patio de máquinas Llalli	532+650	295 739	8 344 669

Fuente: Evaluación Preliminar

Fuentes de Agua

Nombre	Tipo	Coordenadas UTM - Zona 18 S y 19 S		Ubicación	Caudal m3/s	Distrito	Uso actual
		Este	Norte				
P-01	Río Lambrana 1	Río	728 407 8 478 569	km 13+050	2.74	Lambrana	Riego
P-02	Río Lambrana 2	Río	738 909 8 469 469	km 29+600	3.78	Lambrana	Riego
P-03	Río Lambrana 3	Río	739 013 8 461 762	km 47+650	1.15	Circa	Ganadero
P-04	Río Vilcabamba 1	Río	749 961 8 441 638	km 107+080	1.61	Chuquibambilla	Riego
P-05	Río Vilcabamba 2	Río	756 636 8 442 572	km 117+350	3.05	Vilcabamba	riego
P-06	Quebrada Curasco	Quebrada	763 314 8 442 509	km 149+560	2.29	Micaela Bastidas	Ganadero
P-07	Río Progreso	Río	773 498 8 442 282	km 176+300	2.91	Progreso	Ganadero
P-08	Río Challhuahuacho 1	Río	781 466 8 435 077	km 198+850	2.02	Progreso	Ganadero
P-09	Río Challhuahuacho 2	Río	792 448 8 435 650	km 214+400	2.57	Challhuahuacho	Ganadero
Nombre	Tipo	Coordenadas UTM - Zona 18 S y 19 S		Ubicación	Caudal m3/s	Distrito	Uso actual
		Este	Norte				
P-10	Río Haqira	Río	803 402 8 427 771	km 237+760	2.89	Haqira	Riego
P-11	Quebrada Quiñota	Quebrada	808 230 8 415 465	km 275+200	5.32	Quiñota	Riego
P-12	Puente Colca	Río	814 032 8 406 067	km 300+100	3.15	Santo Tomas	Riego



## ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

P-13	Río Tarucamarca	Río	822 011	8 383 499	km 345+620	3.99	Santo Tomas	Ganadero
P-14	Río Velille 1	Río	188 308	8 390 695	km 364+100	1.52	Velille	Ganadero
P-15	Río Velille 2	Río	197 644	8 390 486	km 378+600	4.04	Velille	Ganadero
P-16	Laguna Huarmicocha	Laguna	206 683	8 386 217	km 394+000	1.8	Velille	Ganadero
P-17	Río Espinar 1	Río	223 921	8 369 495	km 431+500	1.9	Coporaque	Ganadero
P-18	Río Espinar 2	Río	246 290	8 363 457	km 463+600	1.27	Espinar	Ganadero
P-19	Puente Casillomayo	Río	276 192	8 345 253	km 505+150	0.73	Palipata	Ganadero
P-20	Puente Llalli	Río	298 074	8 346 417	km 533+110	2.36	Llalli	Ganadero
P-21	Río Ayaviri	Río	326 620	8 352 655	km 567+450	2.16	Ayaviri	Ganadero

*Fuente: Evaluación Preliminar*

Que, de conformidad con lo establecido en el citado Informe Técnico, ha quedado establecido, conforme a las características, componentes y naturaleza del proyecto, que el mismo amerita considerar y categorizar como Declaración de Impacto Ambiental (DIA) - Categoría I, conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 41° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM;

Que, asimismo, el artículo 41° del dispositivo legal precitado, dispone que para la Categoría I el documento de la Evaluación Preliminar constituye la Declaración de Impacto Ambiental -DIA, la cual de ser el caso será aprobada por la Autoridad Competente, emitiéndose la certificación ambiental;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45° del Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, la Autoridad Competente, luego de la revisión realizada, en la Resolución de Clasificación otorgará la Certificación Ambiental en la Categoría I – DIA, o caso contrario, desaprobará la solicitud;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 029-2017-MTC/16.NYC, de fecha 23 de febrero de 2017 en el que se indica que en consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en el Informe Técnico emitido, que recomienda la asignación de Categoría I al Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento de la Carretera Emp. PE-3S (Dv. Abancay) – Chuquibambilla – Dv. Chalhuhuacho – Santo Tomás – Velille - Yauri – Héctor Tejada – Emp. PE – 3S (Ayaviri) por Niveles de Servicio", y, "Conservación de los Tramos No Contemplados por el Proyecto con Ficha SNIP N° 326161" resulta procedente emitir la Resolución Directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- OTORGAR** la Certificación Ambiental en la Categoría I – (DIA) al Proyecto "Mejoramiento de la Carretera Emp. PE-3S (Dv. Abancay) – Chuquibambilla – Dv. Chalhuhuacho – Santo Tomás – Velille - Yauri – Héctor Tejada – Emp. PE – 3S (Ayaviri) por Niveles de Servicio con Código SNIP N° 326161", y, "Conservación de los Tramos No Contemplados por el Proyecto con Ficha SNIP N° 326161", ubicado en las coordenadas señaladas y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral y en mérito al Informe Técnico de la Dirección de Gestión Ambiental y Dirección de





Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO

FEDATARIO TITULAR  
R.M. N° 714-2015-MTC/01

Reg N° 236

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

24 FEB. 2017

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

N° 119-2017-MTC/16

Gestión Social, de conformidad con lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA.

**ARTÍCULO 2°.-** REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y de los Informes Técnico y Legal, a la Dirección Ejecutiva de Provias Nacional; y de la Resolución Directoral a la Autoridad Nacional del Agua – ANA, para los fines que se consideren pertinentes.

**ARTÍCULO 3°.-** La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,

  
Mirian Morales Córdova  
DIRECTORA GENERAL  
Dirección General de Asuntos  
Socio Ambientales

